INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de junio de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-175**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 26 de mayo y el 01 de junio de 2021 (inhábiles 29 y 30 de mayo), y que la parte actora presentó en término escrito de subsanación (fls. 44-45 y 46-47), escrito integrado de la demanda (fls. 48 a 58) y poder (fls. 59 a 63 y 64 a 66).

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO**, identificada con la C. C. 51.574.538 y T. P. 57.831 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante **JORGE MARIO CUERVO BARRIOS**, en los términos previstos en el poder (fls. 59 a 63 y 64 a 66).

Por haberse corregido en término las deficiencias indicadas en proveído del 24 de mayo de 2021 (fl. 43) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** y la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL RED ALMA,** y de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus Representantes Legales **Luis Fernando Gaviria Trujillo, Alejandro Ceballos Márquez y Fernando Roa Figueroa,** respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las codemandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 11 y 56, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 122 de fecha 23/07/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb